TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1242/2019 Nº 205358

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS GODOY, CON REGISTRO CTCA Nº I - 850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAIMUND SIEGFRIED STAHL KLIEWER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 655, PADRON Nº 191, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUADA LIDIA, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 16 de octubre del 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3626/2019,** de fecha 07/08/19, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy, con registro CTCA Nº I-850,** correspondiente al **Proyecto PLAN DE USO DE LA TIERRA- SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA,** cuyo proponente es el **Señor Raimund Siegfried Stahl Kliewer**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 655, Padrón Nº 191,** ubicado en el Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón".------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 47066/2019, de fecha 04/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 837/19 de fecha 02/10/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en un **Plan De Uso De La Tierra – Sistema Silvopastoril – Explotación Agropecuaria**, contando para ello con una **superficie total** de **1.625 Has 5144 m² (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosque de Reserva 339,1ha (20,9%); Camino 7,2 ha (0,4%); Casco 7,8 ha (0,5%); Regeneración para Franja de Separación 332,9 ha (20,5%); Agropecuario 745,9 ha (45,9%); Protección de Cauce 121,6 ha (7,5%); Regeneración para Bosque Reserva 68,1 ha (4,2%); Tajamar 1,4 ha (0,1%), Tanque 1,5 ha (0,1%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática** según **Dictamen Prov. 39598/2019**, de fecha 05 de octubre de 2.019, el cual informa que el proyecto: Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, Cumple con franja de bosque entre parcelas; No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas; **Observaciones**: **Actualmente no cumple con el 25% de bosque de reserva pero plantea regeneración para alcanzar dicho porcentaje. Actualmente no cumple la protección del cauce, pero plantea dicha protección en el uso alternativo**.---

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1242/2019 Nº 205359

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS GODOY, CON REGISTRO CTCA Nº I - 850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAIMUND SIEGFRIED STAHL KLIEWER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 655, PADRON Nº 191, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGUADA LIDIA, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 92/96 De Vida Silvestre, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo demostrar las acciones realizadas para cumplir con regeneración plantea para cumplir con el bosque de reserva y la protección del cauce declarado en el Mapa de Uso Alternativo**.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205358 (doscientos cinco mil trescientos cincuenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 205359 (doscientos cinco mil trescientos cincuenta y nueve)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales